

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA (*)

POR

EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Profesor de la Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO: I. La Universidad como conciencia crítica en una sociedad abierta.— II. La relatividad de las estructuras organizativas (históricas y comparadas) de la Universidad.—III. La imposibilidad de un contraste institucional abstracto entre dichos modelos.—IV. La autonomía universitaria como función institucional básica de la Universidad. Libertad y cambio como «contenido esencial» de la autonomía.— V. Algunos complementos organizativos de la efectividad del principio de autonomía: A) Organización propia e independiente. B) El problema del sustrato real de la autonomía: los modelos fundacional y corporativo-participativo; las limitaciones del modelo corporativo y sus convencionalismos. C) La capacidad de las Universidades para seleccionar a sus docentes y a sus estudiantes. El reto de la masificación. D) La intervención estatal en el desenvolvimiento de las Universidades y el fin del mito de la planificación. La estrategia pública como estrategia de libertad universitaria por razón de eficacia.—VI. La superación de la temática nacionalista y la «Carta Magna de las Universidades Europeas». El futuro de las sociedades actuales y la indispensabilidad para el mismo de la autonomía universitaria.

I

La conmemoración que hacemos en este acto del noveno centenario de la primera Universidad de Occidente nos impone a los universitarios de todo el mundo una reflexión detenida sobre la institución universitaria, el secreto de su permanencia y de su vitalidad y las posibilidades de su renovación, sin la cual el futuro de nuestras sociedades sería difícilmente concebible.

Sin un centro instituido de inteligencia crítica, donde se analizan todas las situaciones existentes y se postula su perfeccionamiento, donde se ponen constantemente en cuestión los propios resultados de ese análisis, donde se aceptan e incluso se incita el pluralismo en la investigación; sin la realización de toda esa vasta operación realizada a la vez que se cuida de la formación de los escolares superiores, a quienes no se prestan recetas definitivas, y menos aún consignas o sistemas cerrados, sino cuestiones perpetuamente abier-

(*) Texto de la ponencia del autor en el Simposio internacional celebrado en Bolonia en conmemoración del IX Centenario de su Universidad, con el título de *L'Università nel mondo contemporaneo*, durante los días 15-16 de septiembre de 1988.

tas como base de esa formación; sin esa extraña institución a la que llamamos una Universidad, la historia occidental no hubiera sido ni lejanamente parecida a la que se ha vivido y la sociedad futura no se imaginaría siquiera posible.

Toda sociedad humana responde a una cultura; los etnólogos lo han establecido firmemente. Pero la diferencia entre una sociedad arcaica y otra civilizada viene a estar precisamente en la existencia en estas últimas de esa conciencia crítica que ha acertado a plasmarse en las instituciones universitarias o parauniversitarias. Una sociedad arcaica vive sobre una estructura cultural cerrada y definitivamente establecida, cuyos mitos y ritos aíslan a la sociedad de que se trata de su contorno y la protegen de él mediante una formalización definitiva expresada en un sistema de respuestas preestablecidas e indefinidamente repetidas. Una sociedad civilizada es una sociedad abierta y en cambio permanente, que no tiene establecido de una vez por todas un sistema de mitos omniinterpretativos y perennes, sino que pone indefinidamente en cuestión las propuestas mismas sobre las que vive y las respuestas con que en cada momento tiene que hacer frente a los problemas nuevos que el tiempo hace aparecer. El instrumento básico con que estas sociedades hacen frente a esa puesta en cuestión constante de sus presupuestos y van afrontando el tiempo histórico con nuevas perspectivas y con nuevas respuestas es, precisamente, la Universidad y su sistema de valores y de instituciones correlativos.

Es ése un aserto de la máxima importancia, del cual la ocasión de esta reflexión nos permite hacernos plenamente conscientes y que conviene poner en el primer término para el análisis que vamos a realizar, y que corresponde, en sustancia, a la cuestión siguiente: ¿cuál es el secreto de la permanencia institucional de la Universidad, de su vitalidad y de su imprescindible futuro?

II

Ese secreto no está, evidentemente, en una determinada estructura organizativa.

La larga historia de la Universidad occidental, cuyos orígenes hoy celebramos, ha contemplado un largo desfile de formas organizatorias del más diverso tipo: fundaciones públicas, privadas, regias, religiosas, municipales, estatales, empresas, organismos admi-

nistrativos, corporaciones de profesores solos, de profesores con estudiantes, profesores como profesionales libres, o como empleados laborales, o como funcionarios; organizaciones rozando el límite de la informalidad o estrictamente burocratizadas.

Aun si nos atenemos a la situación actual en todo el ancho mundo de las Universidades existentes, la situación que refleja el conjunto de los Rectores y profesores aquí congregados, estamos muy lejos de trabajar todos sobre una estructura organizativa única e incluso sobre una estructura nuclear básica de la que todas las aplicaciones existentes pudiesen interpretarse como simples variantes.

Las últimas exposiciones globales que conozco son las ya un poco atrasadas, pero excelentes, promovidas por la que primero se denominó *International Committee on the University Emergency* y luego *International Council on the Future of University*, la primera de 1975, dirigida por Paul SEABURY, *Universities in the Western World* (Nueva York, Free Press, 1975), y la segunda y última, que recoge ya toda la vasta operación reformadora acometida en los países occidentales tras la «revolución estudiantil» de 1968, la dirigida por Hans DAALDER y Edward SHILS, *Universities, Politicians and Bureaucrats. Europe and the United States* (Cambridge University Press, 1982). El cuadro ofrecido por el segundo de estos dos libros, que me parece de primera calidad, sigue siendo sustancialmente válido seis años después; falta en él la aparición posterior de nuevas Leyes Universitarias en Italia (1980) —el trabajo de MALINTOPPI que se incluye en el libro es anterior a esa reforma—, en España (1983), en Francia (1984), en Inglaterra (1988) y, sin duda, en algún otro país, y falta también, puestos a apurar un matiz, la curiosa toma en consideración de las primeras tres leyes citadas de reforma universitaria, como antes respecto de la legislación alemana en 1972 y 1973, por los cuatro Tribunales Constitucionales respectivos (el *Conseil Constitutionnel* en Francia), lo que ha elevado el problema de la organización universitaria europea a un problema de Derecho Constitucional (algo nunca ocurrido y que resultaría incomprensible aún hoy en los EE. UU. y acaso no ajeno del todo al hecho de la presencia cualificada de profesores en el seno de dichos Tribunales).

Lo que resulta del libro de DAALDER y SHILS, situación que continúa hoy, es la fractura del panorama occidental sobre organización universitaria en dos grandes modelos, en cierto modo contrapuestos. En primer término está el modelo continental europeo, en

el que, como respuesta a las demandas estudiantiles de 1968, se ha alzaprímado un principio de cogestión de los órganos universitarios, poniendo fin a la *Ordinarienuiversität*, a la Universidad de los Catedráticos, y asignando participación en la gestión a estratos docentes inferiores al de Catedráticos o Profesores ordinarios, a los estudiantes y hasta a los funciones administrativos (incluso a organizaciones sociales, sindicales y políticas externas), por una parte, y, por otra, se ha acentuado una intervención de los poderes centrales y regionales bajo la capa de la planificación de la enseñanza y de la investigación y del aseguramiento de un derecho al estudio por parte de los ciudadanos aptos.

El segundo modelo es el anglosajón, inglés y norteamericano. Sin perjuicio de importantes diferencias entre ellos, tienen de común el mantenimiento de la estructura fundacional gobernada por patronatos de legos, aunque con un crédito de confianza muy extenso confiado a los Profesores de primer nivel, que son quienes normalmente designan a esos patronatos o, al menos, participan en su designación. El Estado (los miembros de la Federación o el de Unión, en su caso) no planifica directamente la actividad educativa o de investigación a este nivel de la enseñanza, pero la vía subvencional, de importancia creciente en la economía de las Universidades, produce una cierta vinculación, más o menos estricta, a las directrices políticas de los titulares de ese poder financiero (en la GERBILL—Great Education Reform Bill—, aprobada o a punto de serlo estos mismos meses en Gran Bretaña, esa planificación se hace bastante más directa que hasta ahora).

Ante esta situación de pluralismo marcado entre las formas históricas y actuales de organización universitaria es claro que carecería de sentido intentar postular una de esas formas concretas como portadora precisamente del secreto institucional de esos sutiles y delicados mecanismos que son las Universidades. Ninguna de esas formas parecen ser la expresión de una esencia inmutable, precisamente porque no existe una organización inmutable y canónica.

III

Cabría plantearse la posibilidad de intentar obtener alguna conclusión por la vía del contraste de rendimientos entre tantas formas

organizativas universitarias presentes en la historia o en la propia situación comparada actual; se trataría hipotéticamente de inquirir sobre cuál es la estructura organizativa más *performer* en el cumplimiento de los valores y fines de la Universidad.

Pero esa vía resulta también inadmisibile, porque las instituciones no son nunca formas abstractas intercambiables y adoptables a voluntad, con independencia de su entorno político y social. Las estructuras formales se arraigan en hábitos sociales, en tradiciones, en situaciones políticas de las cuales no es posible hacer abstracción.

Ese juicio de rendimiento de cada organización universitaria resulta obligatorio, por supuesto, para cada comunidad universitaria en particular respecto de la organización en que actúan, pero carecería de significación intentarlo desde la perspectiva global internacional en que este Congreso se desenvuelve. Sólo diremos que en esa reflexión enjuiciadora hay que procurar identificar los valores universitarios específicos más que dejarse arrastrar por valores generales que tantas veces son engañosos. Pienso, por ejemplo, en la dificultad de manejar principios como el de democratización o el de participación que en un momento, en las reformas universitarias europeas posteriores a 1968, parecieron que abrían ciertos caminos imprescindibles, pero de muy delicada articulación.

Pero no es ése el camino que me parece el oportuno para la meditación que en esta reunión nos corresponde, siquiera sea porque, como ya he indicado, perderíamos necesariamente la perspectiva general que es la nuestra y desde la cual no son posibles análisis demasiado particularizados.

IV

Nuestra vía me parece estar en el intento de identificación del principio oculto que ha permitido a las Universidades cumplir sus funciones esenciales bajo estructuras tan diversas y variables. Y ese principio es, justamente, el que llamamos de autonomía universitaria.

Toda organización tiene una estructura externa, pero también una función, a la cual esa estructura debe servir. A la función en general de la Universidad ya hemos aludido: la formación de los profesionales y los científicos superiores, pero dentro de una enseñanza constantemente puesta en cuestión ella misma, abierta a la

investigación y al cambio permanentes, plural y no dogmática, unida, por tanto, inescindiblemente a la elaboración de la ciencia. Es, como ya hemos notado, la verdadera función crítica de una sociedad, curiosa pero esencialmente vinculada a la formación de los profesionales y científicos superiores.

No pretenderemos aquí filosofar sobre esa función universitaria, filosofía a la que tantos espíritus egregios han prestado sus clarificaciones. Nuestra pretensión es mucho más modesta, tanto por la condición de científico social y no de filósofo de este relator como por la singularidad del tema cuya introducción en el debate general (que podrá ser mucho más iluminador que cuanto yo pueda decir) se me ha encomendado.

Ese tema es el de la autonomía universitaria, y en él hemos propuesto ya identificar el principio esencial que hace de una organización determinada, que puede ser muy diversa, como hemos visto, precisamente una Universidad, en el sentido de un lugar donde se cumple esa función crítica y formativa precisa.

En este sentido, la autonomía universitaria hay que vincularla, como su «contenido esencial», con el cumplimiento de esa función crítica. Autonomía universitaria quiere decir, en primer término, pues, libertad de los docentes para poner en cuestión la ciencia recibida, para investigar nuevas fronteras de lo cognoscible, para transmitir versiones propias de la ciencia, no reproductivas de versiones establecidas. La autonomía universitaria es, pues, en primer término, libertad de la ciencia e incorporación de esa libertad en el proceso formativo.

Esa libertad y, por tanto, la figura esencial de la Universidad no existe allí donde se trate sólo de centros de adoctrinamiento o de formación en una doctrina definida y cerrada de una vez por todas. Hay Facultades y Departamentos universitarios que estudian e investigan ciencias dogmáticas, la Teología y el Derecho, por ejemplo, que fueron, por cierto, las ciencias sobre las que se constituyeron las primeras Universidades; un teólogo debe de respetar el texto sagrado o los dogmas declarados de su Iglesia, como un jurista el texto de la Ley o de las Sentencias que ha de estudiar. Pero, sobre ese respeto previo, es posible una ciencia, la Teología, la Jurisprudencia o Ciencia del Derecho, y, por tanto, una libertad del científico, un debate entre éstos, unas escuelas diversas, unas conclusiones diferentes. Este huelgo, este espacio de libertad es, justamente, el que permite convertir a esas materias en objeto de

un estudio universitario. No lo sería, sin embargo, el catecumenado, la instrucción de un hombre en el catecismo de su religión, o la instrucción de un policía o de un vigilante en las normas de las Leyes o reglamentos que debe de aplicar.

La autonomía universitaria hace, pues, referencia inicial a la autonomía crítica y enseñante del docente, *sine qua non*.

Pero, establecido lo cual, es evidente que esa libertad crítica y enseñante requerirá un respaldo institucional concreto que las haga posibles. Las estructuras universitarias son y han sido diversas, irreductibles a un modelo formal determinado, lo hemos visto ya, pero cualquiera de ellas, desde su peculiar sistema, deberá hacer posible que lo que se haga en su seno sea ciencia precisamente y que lo que se enseñe se haga con el espíritu crítico de la permanente puesta en cuestión de lo recibido.

Esa posibilidad resultará algunas veces de las mismas normas universitarias, pero otras muchas de las costumbres de los hábitos, o de las reglas relativas al funcionamiento de la carrera docente. Por ejemplo: en la Universidad francesa anterior a la Ley Faure de Orientación de 1968, que inició la serie de las reformas posteriores a la revolución estudiantil de ese año, y también en las Universidades de los países latinos que seguían un modelo análogo, los profesores eran puros funcionarios. Las Leyes no solían especificar su exención del deber jerárquico general a que los funcionarios están sometidos en el seno de la organización administrativa, pero era admitido por un consenso tácito esa exención en el ejercicio de sus funciones docentes e investigadoras. Por otra parte, las reglas relativas a la selección del profesorado daban participación prevalente al juicio por los pares, que se guiaban por su libre juicio sobre los méritos científicos. El desarrollo temprano de la idea de una libertad de cátedra en el siglo XIX excluyó la posibilidad de controles ideológicos del profesorado (desde la política o desde concepciones religiosas o científicas determinadas; piénsese lo que significó la entrada en las Universidades del evolucionismo). En el seno de una estructura administrativa burocratizada anidaba, pues, una real autonomía universitaria.

V

Ahora bien, la fórmula anterior, si no se complementase, resultaría en exceso esquemática y formal. El valor «autonomía univer-

sitaria» tiene, en efecto, ese contenido primario: asegurar la actitud crítica e investigadora del docente y hacer posible que esa actitud ante la ciencia que enseña sea en la que precisamente se formen los escolares. Estos deben de recibir unos contenidos científicos determinados, los que el nivel del tiempo ha fijado, pero también un «método» de acercarse directamente a la realidad con esa ciencia para que puedan afrontar los problemas nuevos con los que inevitablemente tendrán que encontrarse en el ejercicio futuro de su profesión o de su carrera. Pero ocurre que el pleno despliegue de ese contenido nuclear se hace posible, se facilita, se estimula si se cumplen ciertos condicionamientos organizativos, y, por el contrario, se obstaculiza, se bloquea si aparecen en la organización rigideces o contradicciones con dicho contenido esencial.

Por esta vía, sin embargo, no vamos a volver a caer en la que ya hemos excluido previamente, la de un análisis pormenorizado y abstracto de los problemas estructurales de la organización universitaria. Pero sí nos permitiremos, no obstante, enunciar algunos principios generales alrededor de los cuales podremos reflexionar sobre las consecuencias de ese aserto básico, según el cual la verdadera autonomía no es un don gratuito con que las Universidades cuentan en todo caso, sino un objetivo a alcanzar y que puede ser facilitado u obstruido.

A) Por de pronto, resulta claro que el objetivo final de esa autonomía, como aseguramiento de la función crítica de la Universidad, resulta favorecido si no se ordena a ésta como una simple dependencia de una organización más general (el Estado, o el Ministerio de Educación, dentro de él, según el modelo napoleónico de departamentalización jerárquica), sino como una *universitas* independiente. Este es, justamente, el peso de la tradición occidental, fuera de esos excesos organizativos que surgen del modelo administrativo francés del siglo XIX, y ése es, como es bien sabido, el origen mismo de la palabra Universidad, que alude a una corporación independiente, bien de carácter fundacional, bien sobre la base corporativa estricta de maestros o de maestros y escolares. Esa fórmula ha hecho, pues, sus pruebas seculares y hoy se nos revela como insustituible. Los países latinos, que la habíamos abandonado circunstancialmente, hemos retornado a la misma con las Leyes post-1968, que han aportado, por de pronto, esta ganancia indiscutible.

B) La consideración de cada Universidad como una organización independiente y autocéfala, con personalidad jurídica propia, decimos los juristas, no ha de ser un puro dato formal, sino que debe apoyarse en un sustrato real y positivo y, además, ha de expresarse en una capacidad de autoorganización y de autodecisión. A una organización de estos rasgos es a lo que los juristas solemos reservar el calificativo de autónoma, y a lo que el sentido originario del término alude (autonormación), aunque yo estime ahora, como ya he expresado, que un último reducto de autonomía universitaria es capaz de mantenerse aun sin la apoyatura de una independencia jurídica y formal.

Los problemas comienzan en cuanto se intenten precisar los dos temas básicos ya aludidos, del sustrato real de esa independencia y del contenido material de sus facultades regulativas. El primer tema nos conduce a dos fórmulas distintas que son las que se reparten hoy el mundo occidental: la fórmula de base fundacional, que fue históricamente la primera, sobre la base de cartas reales o pontificias, y que continúa siendo sustancialmente la del mundo anglosajón; y la fórmula de base corporativa o participativa (corporación de maestros, o de maestros y escolares), también históricamente prestigiosa y hoy recogida sustancialmente en las Leyes europeas de reforma posteriores a 1968. A su vez, esta última fórmula plantea dos problemas insusceptibles de una solución abstracta y sobre cuya infinidad de variantes resultaría ahora vano detenerse: corporación de sólo una clase ya depurada o superior de docentes, o también de los que van en camino de llegar a esa clase final o que colaboran en las tareas de la misma, en primer término; más los alumnos, y en qué proporción; más el del personal administrativo, y a través de qué tasas; más, en fin, representaciones sociales externas, procedentes de la sociedad misma, cuáles y en qué grado de intervención y participación. Todo eso resulta en exceso abstruso, bien se comprende, para poder ser discutido en términos abstractos y generales. La adopción, la configuración y la modulación de un modelo concreto, partiendo de una de esas posibles bases o mezclándolas, y en qué dosis y términos concretos, ha sido la obra de las recientes Leyes de reforma de los distintos países continentales, cuya incidencia en los tejidos universitarios existentes ha determinado una de las más notorias conmociones de la ya larga historia universitaria.

Diremos sólo, sin ánimo de enjuiciar ahora esas reformas y sus

resultados concretos, por una parte, que ese dilema en la determinación de las bases (o fundación o corporación participativa) no puede intentar resolverse con apelaciones declamatorias, a la «democratización» de las instituciones, por ejemplo, o la exclusión de la «alienación» (de este tipo fue la retórica que se manejó en 1968, retórica cuya escasa incidencia sobre lo que hemos establecido como «contenido esencial» de la autonomía universitaria ilustra de sus grandes dosis de convencionalismo; se buscaba hacer de la Universidad un laboratorio de reformas sociales más ambiciosas que las puramente técnicas). Y, en segundo término, ha de notarse que tal dilema entre los principios organizativos lo es más bien de las directrices básicas, puesto que los principios fundacional y participativo están presentes ambos necesariamente, en mayor o menor medida, en todas las Universidades. En las que responden al tipo inicial fundacional, porque ninguna de ellas deja de considerar una participación efectiva (incluso en la designación de los patronos, como ya notamos) de los profesores, por de pronto, como exigencia de su propia libertad científica, clave de la autonomía universitaria, como ya sabemos; la participación de los alumnos no habrá llegado a formalizarse en los términos que se han hecho comunes en la legislación europea de reforma, pero es patente que, a través de diversas vías, incluso de asociaciones formalizadas, hacen oír normalmente su voz y no se consideran simplemente como objetos manipulados de una enseñanza y de una institución a la que se considerasen extraños. Por su parte, en los modelos corporativo-participativos configurados por las Leyes continentales de reforma siempre está presente el principio fundacional de una manera incluso preponderante, a través de la voluntad de los verdaderos fundadores y sostenedores de los centros, que son el Estado o las Regiones, cuya posición les permite reservarse poderes de intervención no pequeños, los que administran los Ministerios de Educación o a su través y a los que más adelante haremos alguna referencia.

Por eso los grados de autodeterminación corporativa no son nunca tan extensos como permitiría la vivencia del principio corporativo en su estado puro. Las Leyes universitarias enmarcan cuidadosamente a estos centros, configuran ellas sus órganos, su composición y sus competencias, condicionan a planes o aprobaciones el desarrollo de una buena parte de su actividad, otorgan fondos con asignaciones específicas, condicionan con algún rigor la formación y el movimiento de su personal docente y discente, incluso de

la organización de sus propias enseñanzas. De hecho, no es difícil concluir en una mayor independencia y libertad de las Universidades anglosajonas de tipo fundacional que la que les queda a las Universidades corporativo-participativas, que aparecen siempre enmarcadas en una estrecha malla normativa con la que las entidades públicas que las sostienen se cobran este sostenimiento. Hoy este hecho es vivido de manera especialmente intensa por la mayor parte de las Universidades europeas continentales, que han descubierto que no han ganado con la búsqueda de su sustrato real de autonomía en el principio participativo una mayor independencia real, sino en ocasiones lo contrario (rigideces, controles, burocratización, ejercitados, además, por quienes no tienen contacto con el «núcleo esencial» autónómico que ya hemos precisado, por quienes actúan intereses políticos o locales o personales tantas veces contradictorios con dicho núcleo). Un corporativismo ejercitado por quienes no son los miembros activos reales de la función corporativa típica conduce en la práctica a disfunciones graves y, por de pronto, a una potenciación del socio superior, el que paga, que es el Estado, luego de haber dejado a los otros partícipes que se entretengan en la persecución de pequeños intereses menores, sin relación, o incluso en contradicción, con lo que verdaderamente importa, que es la libertad y el desarrollo de la ciencia. Entiendo que, aun tan temprano, el modelo participativo europeo post-1968 ha demostrado graves inconvenientes y sus malos resultados, de modo que parece inexcusable que se abra un nuevo período de reforma de la reforma, si se quiere evitar una verdadera degradación sustantiva (la investigación de DAALDER y SHILS no conduce a otra conclusión). El *Bill* inglés de este mismo año es ya una muestra de esta tercera generación de Leyes universitarias liberadas (nunca mejor dicho, en nombre de su propia ideología) de los complejos menos consistentes de mayo de 1968.

Ese predominio virtual del Estado en el sistema participativo, única instancia portadora a veces de intereses no parciales en el conglomerado de representaciones heterogéneas (heterogéneas por relación incluso al propio fin institucional), es un resultado paradójico, que también debe ser corregido.

La relajación de controles, el reconocimiento de niveles materiales más elevados de autoconfiguración y autorresponsabilidad, de modo que las Universidades puedan llegar a singularizarse por sus rasgos identificatorios, por sus políticas, por sus cuadros do-

centes, por la oferta de *curricula* concretas, por sus líneas de investigación y de desarrollo, parece una exigencia insoslayable, correctora de la legislación de reforma. Resulta manifiesto que ese aflojamiento de controles, con el correlativo aumento de la capacidad de las Universidades para determinar sus propias políticas, va en el sentido funcional básico al que tantas veces nos hemos referido, el de la libertad y la calidad de la ciencia como sustancia de la autonomía universitaria.

C) Me detendré un momento en un punto delicado, el de la capacidad de las Universidades para seleccionar a su propio personal docente y discente. La selección del personal docente debe hacerla la propia comunidad científica. Este concepto «comunidad científica» ha sido destacado en la sociología de la ciencia (y potenciado como central para la historia del desarrollo científico en libro tan relevante como el bien conocido de Thomas S. KHUN, *The Structure of Scientific Revolutions*, especialmente a partir de la 2.^a ed., 1970, University of Chicago Press). Sin un *corpus* académico preparado, ilusionado, trabajador, no hay Universidad, simplemente, en el sentido estricto en que hemos concretado su función; el prestigio de una Universidad es el de su profesorado y no el de la supuesta perfección de los mecanismos representativos. Ahora bien, sólo la «comunidad científica» es capaz de enjuiciar objetivamente a sus miembros, pues es sólo en su seno donde la ciencia —que no es hoy nunca una actividad individual, como puede serlo la de un artista— se produce, se desarrolla y cambia —exigencia de cambio sin la cual no habría ciencia verdadera, como ya sabemos—. La decisión de una selección determinada podrá atribuirse a un órgano de legos, cuando tal órgano —y en ninguna otra circunstancia— tenga atribuida la responsabilidad real y exclusiva del gobierno de una Universidad, pero esa decisión no podrá dejar de apoyarse en el juicio previo de la «comunidad científica», única capaz de realizar una valoración de fondo de una obra científica y de identificar a quienes son sus miembros verdaderos; en ningún caso esa selección podrá ser determinada o condicionada por puros órganos políticos generales, de Ministro hacia arriba o hacia abajo, o por «participantes» sociales ajenos a la ciencia. Ahora bien, la «comunidad científica» es un cuerpo extenso, normalmente supranacional, si no se trata de ciencias con fuerte condicionamiento nacional (Derecho, Historia, Lengua), y aun así la supranacionalidad es una marca de autenticidad insoslayable. La selección debe de atribuirse, directa o indi-

rectamente, a esa comunidad científica como *corpus* que excede necesariamente de un cierto Departamento o de una cierta persona. El intento de desautorizar ese procedimiento, que ha sido el tradicional de la Universidad, con epítetos fáciles como los peyorativos de «cooptación elitista», «cacicatos» y análogos no suele ser sino un intento de esconder intereses mucho menos respetables que el de la ciencia. Es obvio que cada Universidad debe de conocer y valorar las necesidades y las oportunidades de cada situación y de cada nueva provisión, pero será un error articular desde esta consideración cualquier sistema que excluya a la «comunidad científica» en el reconocimiento de quienes son sus verdaderos miembros.

En cuanto a la selección de los estudiantes, la cuestión se ha complicado por la famosa, y manifiesta, masificación estudiantil. Los Estados se han hecho valedores de un reconocido derecho general al estudio de todos los ciudadanos y, so capa de la «planificación» (palabra hoy en descrédito, pero no en 1968), han terminado por imponer a las Universidades el número de sus estudiantes, cuotas, incrementos, directamente o indirectamente, por el manejo del instrumento financiero o subvencional.

No es cosa de tratar aquí los problemas de la masificación estudiantil. Que se trata de un hecho, pocas dudas caben: en Francia se pasa de 30.000 alumnos en 1900 en todas las Universidades del país a más de un millón hoy. En España y en otros países el ritmo ha sido aún mayor. La reciente instalación de las sociedades europeas en amplias cuotas de desempleo no ha hecho sino acelerar esa nueva apetencia de los estudios universitarios. Parece, por de pronto, que se impone un esfuerzo por diversificar centros de formación, *curricula*, escuelas especializadas, y no sólo por descargar la tradicional y sobrecargada Universidad, y menos aún por la comodidad o el elitismo de sus profesores, sino, sobre todo, porque así lo impone el funcionalismo de la sociedad actual, que tiende a ser cada vez más una sociedad en la que han de dominarse técnicas cada vez más sofisticadas y diversas. Por otra parte, ningún sentido tiene recargar las aulas universitarias por encima de toda medida, imponer a los cuadros universitarios una carga de alumnos que imposibilita toda eficacia, bloquear la enseñanza directa y de calidad que es propia del nivel universitario y reducir sus grados a una especie de nuevo título medio superior generalizable como una formación general.

Lo que se juegan nuestras sociedades en dominar ese reto es

mucho, como resulta sobradamente de todo lo dicho hasta aquí. La retracción de la específica calidad universitaria hacia los estudios de tercer ciclo, dando por ocupados los grados inferiores, descargados en un profesorado inicial o previo, que es por donde parecen ir las cosas en más de un país europeo, no me parece una fórmula justificable.

Pero ahora lo que nos importa, en la perspectiva en que estamos, es si las propias Universidades pueden y deben intervenir re-sueltamente en el proceso de selección de sus alumnos. Parece obvio intentar justificar que así debe ser, en función sobre todo de los límites materiales que resultan de la limitación de sus medios y de su capacidad real de prestar una enseñanza digna del calificativo de universitaria. Sin embargo, en muchos Estados los gobiernos se han reservado la fijación de cupos y, muchas veces, la exclusión de cualquier *numerus clausus* bajo el título de la planificación educativa, a lo cual inmediatamente vamos a referirnos.

D) Una intervención del Estado en la vida universitaria se ha dado casi siempre, por la vía de *charters* o estatutos o regulaciones o Leyes universitarias, cuando no por el influjo directo en el sistema de configurar a las Universidades como una dependencia más del gobierno. Ya hemos notado que esto último resulta especialmente contradictorio con la idea de autonomía universitaria y, por tanto, con la de Universidad misma. Pero el hecho de que porciones crecientes de los presupuestos universitarios deban de nutrirse de las finanzas públicas, más la importancia social creciente de las actividades universitarias, más el interés público de determinadas investigaciones ligadas a los cuadros universitarios, todo esto ha llevado en casi todas las Leyes europeas de reforma post-1968 a destacar un título sustantivo de intervención del Estado, el título de la planificación general o nacional de las necesidades y de los recursos universitarios.

Es verdad que en las décadas 60-70 ese concepto de planificación central gozó de especial prestigio. Hoy es más común el escepticismo sobre la omnisciencia de los gobiernos. Así como los planes económicos de desarrollo, detallistas y plurianuales, han desaparecido en casi todos los países de Occidente, así la idea misma de esa capacidad de previsión y de dirección y orientación de ese otro proceso complejo que es el del desarrollo y las actividades de las Universidades debe ser puesto seriamente en cuestión. Entra aquí en juego una temática de filosofía social general en la que resultaría

pretencioso intentar detenerse, pero también y sobre todo, desde nuestra específica plataforma de universitarios, el conocimiento de nuestra propia experiencia y alguna conciencia de nuestras posibilidades. También la idea esencial de la autonomía universitaria, tal como quedó expuesta más atrás, nos permite ser bastante categóricos en la expresión de una desconfianza sobre las políticas universitarias de los Ministerios de Educación y en la facilidad con que tienden a reconvertir en simple burocratismo esa supuesta omnisciencia previsor y directora que intenta expresarse en el concepto de planificación. Por instinto y por nuestra propia experiencia del largo contacto con estas materias, creemos bastante más en la capacidad de respuesta de nuestros propios órganos universitarios para enfrentarse a los problemas nuevos, para buscar encajes específicos, para hacer progresar y depurarse nuestros aparatos y nuestros medios. Los gobiernos deben facilitar esa «devolución» efectiva.

Este aserto no postula una abstención total de los gobiernos en el desenvolvimiento universitario, abstención inimaginable y, más aún, indeseable. Antes decíamos que la planificación económica detallista y plurianual ha fracasado y se ha abandonado, pero eso no ha implicado, naturalmente, un abandono de la política económica, especialmente comprometida en las épocas de crisis en que nos está correspondiendo vivir. El Estado habrá, pues, siempre de disponer de una estrategia para el empleo de las cifras crecientes que incluye para la Universidad y la investigación en sus Presupuestos Generales. Pero esa estrategia ha de incluir como uno de sus instrumentos esenciales precisamente el de la libertad universitaria, el de su autonomía real y el de todos los complementos organizativos que la hacen posible y la estimulan, según hemos visto.

La razón de que esa estrategia haya de ser una estrategia de libertad y no de dirigismo no está en ningún narcisismo de los universitarios o en una soberbia o en una ambición de autosuficiencia, sino solamente en una razón de eficacia real, pura y simple, de obtención del máximo beneficio a los recursos, de efectividad de los altos e imprescindibles fines que en las sociedades de nuestro tiempo han de cumplir las Universidades. Sería reiterativo proceder a una nueva demostración de este aserto, que, por lo demás, está ofrecida por los hechos.

VI

Se podrá ver que, casi puntualmente, los principios anteriores que me he permitido proponer como criterios de reflexión a esta docta (como muy pocas) asamblea, vienen a coincidir con los que se han acertado a plasmar, por la lúcida iniciativa de nuestro anfitrión, el Rector Roversi-Mónaco, en el documento llamado «Magna Carta de las Universidades Europeas», que va a firmarse el próximo día 18 como cierre apropiado de este Simposio.

No creo que ésta sea la ocasión de glosar ese documento y de apoyar su oportunidad y sus aciertos. Pero sí me será permitido precisar que así como Bolonia hace nueve siglos acertó a poner en ruta una fórmula de Universidad que ha justificado largamente su oportunidad, así ahora va a ser la sede de donde se lance una proclamación que formalizará algo que todos vemos ya claramente: que los problemas universitarios han dejado de ser cuestiones locales, e incluso nacionales, para pasar a ser temas universales.

En el caso europeo, a ello nos mueve la ilusión que nos inspira la nueva frontera de la integración de nuestros Estados. Pero he de añadir que jurídicamente a ello nos vincula el reto del reconocimiento recíproco de diplomas y de títulos que está ya formulado en aplicación del Acta Unica Europea.

La nueva sociedad, que los más jóvenes viviréis plenamente, va a ser una sociedad de información, de adaptación y de cambio, de técnicas constantemente puestas a punto. Tendrá poco que ver con la idea tradicional de la riqueza como tesaurización de bienes; no habrá ya más riqueza en una sociedad que la de acumulación de conocimientos. Esa sociedad requiere, pues, la iniciativa, el pluralismo, la creatividad. Nos damos cuenta de que son éstos, justamente, los valores que han jalonado la historia de la Universidad y que ésta atesora, los que animan su idea esencial de autonomía y de libertad, los que la harán cada vez más indispensable en el mundo futuro.